

## **Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera**

### **DECRETO DE URGENCIA Nº 018-2006**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo tiene como una de sus funciones esenciales el mantenimiento de la disciplina y equilibrio fiscal, en el marco de un desarrollo sostenido y responsable de las finanzas públicas, buscando no afectar la capacidad económica y financiera del país;

Que, mediante Ley Nº 27293 se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión, entre ellas, la fase de inversión, la misma que comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto;

Que, la Ley Nº 28802, que modifica la Ley Nº 27293, ha dispuesto que se emita un nuevo Reglamento en un plazo de noventa (90) días calendario; sin embargo, no se ha previsto la forma en que se evaluarán y ejecutarán los proyectos de inversión pública, durante el período que demore la emisión del nuevo Reglamento. Ello repercute en la ejecución de la inversión pública en el país dado que los pliegos presupuestarios no pueden ejecutar proyectos de inversión sin contar con la declaratoria de viabilidad y que ésta se obtiene luego de la evaluación de los proyectos, por lo que resulta necesario dictar medidas extraordinarias para precisar las disposiciones legales que se deben aplicar hasta que se emita el mencionado Reglamento;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Legislativo Nº 183, le corresponde asegurar la calidad del gasto público destinado a la inversión;

Que, la Ley mencionada fue materia de observación por parte del Poder Ejecutivo, por considerar que el Sistema Nacional de Inversión Pública debe desarrollarse y descentralizarse de manera progresiva en el ámbito regional y local;

Que, es de interés nacional emitir una norma con rango de ley a fin de prevenir daños económicos y financieros, los mismos que pueden devenir en irreparables, al no contar los pliegos presupuestales con un marco que permita la ejecución de la inversión pública, así como asegurar la calidad del gasto público;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero, y de no dictarse en forma urgente las entidades involucradas, pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando ulteriormente a la colectividad, por lo que es necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aplicación de la Ley N° 28802**

Suspéndase la aplicación del Artículo Único de la Ley N° 28802, en la parte que modifica el artículo 9, incorpora el artículo 11 y deroga los incisos 10.3 y 10.6 del artículo 10 en la Ley N° 27293, hasta la publicación del Reglamento a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28802. Transitoriamente, las entidades y empresas sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública siguen aplicando las disposiciones de la Ley N° 27293, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2002-EF y las demás disposiciones complementarias.

**Artículo 2.- Disposiciones reglamentarias**

El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 3.- Del refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas